

Prespe
Progr

RECIBIDO
12:00 AM 0002
27 ENE 2015
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA OFICIALÍA MAYOR
MUNDO JALPAN CENTRO, OAXACA
Con anexos y firma

"2015: Centenario Luctuoso del General José de la Cruz Porfirio Díaz Mori. "Soldado de la Patria"

C. DIP. PDTA. DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA. PRESENTE.



ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, con el carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, en representación del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción III, y 99 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma al artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015 en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Mediante Decreto número 878, se expidió el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de diciembre del 2014, concretamente el artículo 23 del citado decreto establece:

"Artículo 23. Al Poder Judicial, se le asignan \$687,421,913.00 (Seiscientos ochenta y siete millones cuatrocientos veintiún mil novecientos trece pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	154,260,265.00
<i>Presidencia del Tribunal Superior de Justicia</i>	75,140,330.76
<i>Salas CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA</i>	79,119,934.24



Edificio J1, Planta Baja, Centro Administrativo Del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257
Tel. 50 1 66 80
Ext. 30001 Y 30004
Fax 30006

RECIBIDO
0 ENE 2015

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"
www.tribunaloaxaca.gob.mx
poderjudicial_oaxaca@hotmail.com
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN
DIR. SERGIO LÓPEZ SANCHEZ

OSCAR LAUREL



CONSEJO DE LA JUDICATURA	533,161,648.00
Órganos de Administración Internos	204,075,631.77
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	66,685,672.32
Juzgados del Sistema Tradicional	202,555,178.62
Tribunal de Fiscalización	13,505,242.28
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	27,814,582.33
Tribunal Estatal Electoral	18,525,340.68
TOTAL GENERAL	687,421,913.00

2.- Mediante Decreto 24, publicado el 31 de diciembre de 2013, fue aprobado el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014 para el Estado de Oaxaca, en cuyos artículos 22 y 4 transitorio se determinó:

“ARTICULO 22.- (...)

Para el Poder Judicial, se asignan \$ 670'150,109.67 (Seiscientos setenta millones ciento cincuenta mil ciento nueve pesos 67/100M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

Tribunal Superior de Justicia	151'835,327.70
Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia	150'008,327.70
Salas	1'117,000.00
Secretaría General de Acuerdos	710,000.00
Consejo de la Judicatura	518'314,781.97
Tribunal de Fiscalización	9'328,695.22
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	30'913,864.47
Tribunal Estatal Electoral	22'564,059.41
Órganos de Administración de Internos	448'728,862.87
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	2'394,300.00
Juzgados del Sistema Tradicional	4'385,000.00
Total General	670'150,109.67

...

TRANSITORIOS.-

(...)

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo deberá realizar las modificaciones presupuestales, de las reasignaciones aprobadas por el Congreso, que se muestran en el anexo número 3, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ANEXO 3. REASIGNACIONES PRESUPUESTALES

REASIGNACIONES PRESUPUESTALES 2014

UNIDAD RESPONSABLE	IMPORTE REASIGNADO
PODER JUDICIAL	100,000,000.00
PODER LEGISLATIVO	275,009,744.00

...”

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de la práctica sistemática de aprobar siempre un presupuesto inferior al solicitado por el Poder Judicial del Estado, durante el ejercicio fiscal 2014, el Tribunal Superior de Justicia del Estado solicitó, mediante oficios números PJE0/TSJ/0243/2014, PJE0/TSJ/0317/2014, PJE0/TSJ/0784/2014, de fechas 21 de abril, 15 de mayo y 22 de mayo de 2014 respectivamente, sendas ampliaciones presupuestales. En el mismo sentido, el Consejo de la Judicatura también solicitó, mediante oficios números PJE0/CJ/0030/2014, PJE0/CJ/039/2014, PJE0/CJ/0121/2014, PJE0/CJ/0135/2014, de fechas 21 de abril, 15 de mayo, 7 de noviembre y 4 de diciembre del 2014 respectivamente, ampliaciones presupuestales con el propósito de satisfacer requerimientos impostergables en materia de justicia, según constan en copias certificadas. Las citadas ampliaciones fueron otorgadas por el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, dando lugar a un monto de “Presupuesto Modificado” por la cantidad **de setecientos noventa y cinco millones, doscientos nueve mil doscientos setenta y tres pesos veinticinco centavos, más la cantidad de siete millones novecientos cuarenta mil veinticuatro pesos doce centavos, referente al programa ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores), correspondiente al pago a terceros**

(SAT, IMSS, FONDO DE PENSIONES, SEGURO DE VIDA E IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE NÓMINA), pendientes por ejercer derivado de la falta de liquidez de la Secretaría de Finanzas, cantidades que hacen un gran total de ochocientos tres millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos treinta y siete centavos, que fue el importe del “Presupuesto Ejercido” por el Poder Judicial del Estado en el dos mil catorce, como se advierte del Resumen por Capítulo y Partida Presupuestal, así como del Estado del Ejercicio Presupuestal al mes de diciembre pasado que exhibo en copia certificada.

SEGUNDO.- El poder judicial local elaboró y presentó al Congreso del Estado el proyecto de presupuesto del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para el ejercicio fiscal 2015, mediante oficio número PJE0/TSJ/P/0801/2014, de fecha 13 de noviembre de 2014. Este proyecto de presupuesto fue elaborado por un monto total de **mil ciento veinticinco millones, doscientos doce mil, cuatrocientos veinticuatro pesos, doce centavos,** dividido en los siguientes términos: Para el Tribunal Superior de Justicia del Estado, ciento noventa y siete millones, veintiséis mil trescientos un pesos veintiocho centavos, y; para el Consejo de la Judicatura, novecientos veintiocho millones, ciento ochenta y seis mil, ciento veintidós pesos, ochenta y cuatro centavos. Este proyecto de presupuesto que fue presentado al Poder Legislativo, comprendía el importe de los recursos necesarios para la realización de nuevos proyectos y acciones, entre ellas:

1. La creación de juzgados de garantía y tribunal de juicio oral en la región de la Cañada.
2. La creación de juzgados de garantía y tribunal de juicio oral en las regiones Sierra sur y Sierra norte del Estado de Oaxaca.
3. La creación de juzgados en materia administrativa.

4. La creación de 130 plazas para el fortalecimiento de los juzgados tradicionales, de los juzgados de garantía y de la Dirección de administración.
5. La implementación de órganos jurisdiccionales y personal indispensable para enfrentar una nueva competencia en materia de narcomenudeo.
6. La instalación de centros o espacios para la escucha de menores.
7. La dignificación de espacios judiciales
8. La instalación de un laboratorio para la dirección de servicios periciales.
9. La creación de una Dirección de Equidad de Género.
10. La instalación de nuevos módulos de justicia alternativa.
11. La creación de una central de actuarios de primera y segunda instancia para la implementación del sistema electrónico de notificaciones.

Con los citados proyectos se daba cumplimiento a obligaciones ineludibles derivadas de las siguientes reformas constitucionales, legales y al Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.

1. El decreto por el que se implementa el sistema acusatorio Adversarial y mecanismos alternativos de resolución de controversias a través de centros de mediación y conciliación.
2. El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.
3. El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, mediante el que se implementa el juicio oral mercantil y se determina que las erogaciones sean cubiertas

15

con cargo al presupuesto aprobado por los congresos de las entidades federativas para los poderes judiciales locales.

4. El decreto número 637 por medio del cual se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor, en las regiones de la Sierra norte y de la Sierra sur, a partir del día 2 de diciembre de 2015 y que en caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los períodos para que entre en vigencia en las regiones faltantes podrán determinarse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca.
5. Decreto 688, mediante el que se reforman disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, creándose juzgados de primera instancia en las diversas regiones del Estado.
6. Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aprobadas el 18 de diciembre de 2014, mediante las que se incorpora un sistema de notificaciones electrónicas en juicios civiles y mercantiles.
7. Ejecutorias dictadas por el Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito en materia civil y administrativa, mediante las que se concede el amparo por no haberse dispuesto de espacios adecuados para la escucha de menores en juicios familiares y penales, conforme al Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes.

No obstante la necesidad de estas acciones o erogaciones instituidas para eficientar el sistema de justicia, este poder legislativo del Estado, mediante Decreto número 878, de fecha 27 de diciembre de 2014, asignó al Poder Judicial del Estado solo un presupuesto de seiscientos ochenta y siete millones

cuatrocientos veintiún mil novecientos trece pesos, para el ejercicio fiscal 2015, el que resulta insuficiente para realizar los nuevos proyectos, relacionados en el presupuesto solicitado, pero sobre todo, es menor al “Presupuesto Ejercido” en 2014, por una diferencia negativa de ciento quince millones setecientos veintisiete mil trescientos ochenta y cuatro pesos, treinta y siete centavos, que representa una disminución del 14%.

TERCERO.- El artículo 23 del Decreto número 878, mediante el cual se aprobó el presupuesto de egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de diciembre del 2014, impide cumplir y a su vez contraviene lo establecido en los artículos 17, sexto párrafo y 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el precepto 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por las siguientes razones:

Los citados normativos constitucionales establecen:

“Artículo 17.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

“Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”.

“Artículo 116. El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

7

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados”.

“ARTÍCULO 99. El Poder Judicial se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por los Tribunales Especializados y por los Jueces de Primera Instancia.

El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, sin que pueda ser menor al ejercido en el año anterior. El Tribunal Superior de Justicia elaborará su propio proyecto de presupuesto y el Consejo de la Judicatura lo hará para el resto del Poder Judicial, con las excepciones dispuestas en esta Constitución, debiendo rendir cuentas anualmente al Congreso del Estado acerca de su ejercicio.

Los proyectos así elaborados serán remitidos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia al Congreso del Estado para su discusión y en su caso aprobación”.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado consagra el principio de irreductibilidad de su presupuesto.

“ARTÍCULO 3.

“El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto sin que pueda ser menor al ejercido en el año anterior; así como el fondo para la administración de justicia y su régimen interno, además, ejercerá íntegra y directamente su presupuesto de egresos”.

Por ello, si con motivo del ejercicio de las atribuciones establecidas por la constitución del Estado de Oaxaca, a favor de este Poder Legislativo, éste aprobó un presupuesto que no permitirá al Poder Judicial del Estado, realizar o ejecutar proyectos que debe cumplir por imperativo de normas ineludibles, algunas emanadas de esta propia soberanía, derivado en una falta de provisión de recursos, sin duda,

esto provocará un incorrecto o deficiente desempeño del Poder Judicial del Estado por carecer de las estructuras jurisdiccionales, del personal, equipo y elementos materiales indispensables para cumplir con mandamientos normativos establecidos para una efectiva impartición de justicia.

Se insiste, esta insuficiencia presupuestal impide al Poder Judicial del Estado, cumplir con acciones que tienen que ver con la eficiencia en la administración de justicia, con la brevedad en la tramitación de los procedimientos judiciales, y con el cumplimiento del debido proceso o juicio justo.

Por otro lado, los artículos 17 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran las bases generales conforme a las que debe prestarse el servicio de administración de justicia. Para el cumplimiento de tal obligación no basta la existencia de órganos jurisdiccionales a los que se encomiende esa función, más bien es necesario que las estructuras judiciales establecidas sean eficientes y efectivas, que realmente dispongan de los medios para hacer respetar y lograr la protección de los derechos de los gobernados. Para ello, las normas definen los valores o cualidades que debe cumplir el servicio de administración de justicia. Entre esos valores destaca la independencia de los jueces y del poder judicial, como una condición necesaria para la realización del constitucionalismo, del principio de legalidad y de la efectiva protección de los derechos humanos. La importancia de la independencia judicial ha sido reconocida en nuestra Constitución y en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la dispone en los siguientes términos: “[...] **Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales [...]**” y el artículo 116 fracción III del mismo ordenamiento ratifica la idea: “[...] **La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas [...]**”

CUARTO.- Finalmente, al aprobarse el presupuesto de egresos del poder judicial, para el ejercicio fiscal 2015, sólo por un monto total de \$687.421,913.00

reduce el "Presupuesto Ejercido", por el mismo poder durante el ejercicio fiscal 2014. En efecto el Poder Judicial del Estado, en el ejercicio fiscal 2014 ejerció un presupuesto por una cantidad total de **setecientos noventa y cinco millones, doscientos nueve mil doscientos setenta y tres pesos veinticinco centavos, más la cantidad de siete millones novecientos cuarenta mil veinticuatro pesos doce centavos, referente al programa ADEFAS (adeudos de ejercicios fiscales anteriores), correspondiente al pago a terceros (SAT, IMSS, FONDO DE PENSIONES, SEGURO DE VIDA E IMPUESTO SOBRE EMISIÓN DE NÓMINA), pendientes por ejercer derivado de la falta de liquidez de la Secretaría de Finanzas, cantidades que hacen un gran total de ochocientos tres millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos treinta y siete centavos, que fue el importe del "Presupuesto Ejercido" por el poder judicial estatal en el dos mil catorce.** Al reducir el presupuesto ejercido en el año anterior, se infringe el principio de irreductibilidad presupuestal reconocido como un medio que garantiza la independencia del poder judicial frente a los otros poderes del Estado, consagrado en el artículo 99, segundo párrafo de la Constitución del Estado de Oaxaca.

No resulta ocioso manifestar a esta Soberanía, que lo ideal para garantizar la debida administración de justicia en el Estado, es la aprobación del presupuesto para este Poder Judicial en los términos solicitados mediante el proyecto de presupuesto enviado a esa potestad con fecha 13 de noviembre de 2014 y que se menciona en líneas precedentes. La presente iniciativa y proyecto de reforma se limita al acatamiento del principio de irreductibilidad presupuestaria consagrado en nuestra constitución local, y en tal virtud, teniendo como precedente la coordinación y dialogo respetuoso que se ha venido dando entre los poderes del Estado, en su oportunidad se solicitaran al Titular del Poder Ejecutivo, las ampliaciones necesarias para cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad constitucional y con la totalidad de nuevos proyectos a los que nos obligan a todos los poderes las reformas constitucionales y legales respectivas, entre las que destacan, y se señalan de manera meramente

ejemplificativa, las siguientes: la implementación del sistema penal adversarial, la creación de nuevos juzgados y centrales de notificaciones.

Las afirmaciones vertidas en el presente libelo las acredito con las documentales que se anexan al mismo.

En tal virtud someto a consideración de esta soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 23 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 23. Al Poder Judicial, se le asignan \$803,149,297.37 (Ochocientos tres millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos treinta y siete pesos treinta y siete centavos), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	156,917,484.60
<i>Presidencia del Tribunal Superior de Justicia</i>	<i>76,437,246.36</i>
<i>Salas</i>	<i>80,480,238.24</i>
CONSEJO DE LA JUDICATURA	646,231,812.77
<i>Órganos de Administración Internos</i>	<i>313,695,327.82</i>
<i>Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial</i>	<i>67,785,705.84</i>
<i>Juzgados del Sistema Tradicional</i>	<i>203,753,178.62</i>
<i>Tribunal de Fiscalización</i>	<i>13,897,311.88</i>
<i>Tribunal de lo Contencioso Administrativo</i>	<i>28,182,878.33</i>
<i>Tribunal Estatal Electoral</i>	<i>18,917,410.28</i>

TOTAL GENERAL	\$803,149,297.37
---------------	------------------

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá efectuar los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito que previo análisis y discusión se apruebe la iniciativa propuesta.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de enero del 2015.

ATENTAMENTE


Alfredo Rodrigo Lagunas Rivera,
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PRESIDENCIA DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
ESTADO DE OAXACA

